



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 34 de 2021
Ejecutantes	MYRIAM DEL SOCORRO MESA DE PALACIO WILLINGTON PALACIO MESA
Ejecutada	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2021-00310-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2010-01135
Tema y subtema	Mandamiento de pago por condena
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MYRIAM DEL SOCORRO MESA PALACIO** y su hijo **WILLINGTON PALACIO MESA**, actuando a través de apoderada judicial promovieron demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra de la ejecutada, así:

PRIMERO: Como capital insoluto por concepto de mesadas retroactivas de la pensión de sobrevivientes la suma de \$36´613.149, discriminada de la siguiente manera:

Por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2012 al 15 de junio de 2019, la suma de \$33´105.714.

Por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2019 al 30 de diciembre de 2019, la suma de \$3´105.435, por la diferencia entre la mesada reconocida, y el valor real al que tiene derecho.

SEGUNDO: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2010-01135, se tiene que mediante sentencia de primera instancia proferida el 03 de junio de 2011 se había absuelto a la entidad demandada, en segunda instancia mediante

sentencia del 07 de mayo de 2012 proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín se decidió:

*“REVOCAR la sentencia proferida por el Juez primero Adjunto al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, para en su lugar, **CONDENAR** al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar a la señora MYRIAM DEL SOCORRO MESA DE PALACIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.552.479 y a su hijo WILLINGTON PALACIO MESA lo siguiente:*

PRIMERO: La suma de DIECISEIS MILLONES CIENTOS DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$16.102.109.00) por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente para la señora MYRIAM DEL SOCORRO MESA DE PALACIO causado entre el 26 de noviembre de 2007 y el 31 de mayo de 2012.

SEGUNDO: A seguir reconociendo a la señora MYRIAM DEL SOCORRO MESA DE PALACIO, a partir del 1 de junio de 2012 una mesada pensional en cuantía equivalente al 50% del salario mínimo legal vigente para cada año, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, sin perjuicio del derecho a acrecimiento consagrado en el artículo 8 del decreto 1889 de 1994.

TERCERO: La suma de VEINTISITE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$27.032.525.00) por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente para el joven WILLINGTON MESA PALACIO causado entre el 27 de diciembre de 2005 y el 31 de mayo de 2012.

CUARTO: A seguir reconociendo al joven WILLINGTON MESA PALACIO, a partir del 1 de junio de 2012 una mesada pensional en cuantía equivalente al 50% del salario mínimo legal vigente para cada año, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, y hasta la fecha en que acredite a la entidad su condición de beneficiario; sin perjuicio del derecho a acrecimiento consagrado en el artículo 8 del decreto 1889 de 1994.

QUINTO: Se autoriza a la entidad a descontar del valor del retroactivo pensional objeto de condena, el valor reconocido por concepto de indemnización sustitutiva (\$821.473.00), solo en el caso en que esta haya sido pagada a la señora MYRIAM DEL SOCORRO MESA DE PALACIO y a su hijo WILLINGTON MESA PALACIO.

SEXTO: Asumir el pago de las costas en ambas instancias.”

Teniendo en cuenta que a la fecha la sentencia referida se encuentra debidamente ejecutoriada, y que según lo revisado por el Despacho en la Resolución SUB 344057 del 17 de diciembre de 2019 expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se dio cumplimiento a la sentencia del 07 de mayo de 2012 proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín de la siguiente forma:

Se reconoció una Pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor PALACIO ROJAS OSCAR DANILO, en los siguientes términos:

“en favor de la señora MESAS DE PALACIO MYRIAM DEL SOCORRO, identificada con C.C no. 32.552.479 con fecha de nacimiento 25 de abril de 1961, en calidad de cónyuge, con un porcentaje del 100% de la mesada pensional, a partir del 26 de noviembre de 2007 en cuantía equivalente a 1 SMLMV, sobre 14 mesadas anuales, la cual tendrá carácter vitalicio. El retroactivo se encuentra comprendido por:

- La suma de \$ 16.102.109 por concepto de retroactivo del 50% de la mesada pensional, liquidado por el despacho de las mesadas comprendidas desde el 26 de noviembre de 2007 hasta el 31 de mayo 2012.
- La suma de \$ 1.681.700 por concepto de descuentos en Salud del retroactivo del 50% de le mesada pensional, de las mesadas comprendidas desde el 26 de noviembre de 2007 hasta el 31 de mayo de 2012.
- La suma de \$141.675 por concepto de retroactivo del 50% de las mesadas ordinarias comprendidas desde el 01 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2012 (día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad del joven **PALACIO MESA WILLINGTON**).
- La suma de \$283.350 por concepto de retroactivo del 50% de las mesadas adicionales comprendidas dese el 01 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2012 (día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad del joven **PALACIO MESA WILLINGTON**)
- La suma de \$17.100 por concepto de descuentos en salud del retroactivo del 50% de las mesadas comprendidas desde el 01 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2012 (día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad del joven **PALACIO MESA WILLINGTON**)
- La suma de \$28.468.690 por concepto de retroactivo del 50% de las mesadas ordinarias comprendidas desde el 16 de junio de 2012 día en que el joven PALACIO MESA WILLINGTON cumple la mayoría de edad, hasta el día 15 de junio de 2019 día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad del joven beneficiario
- La suma de \$5.039.024 por concepto de retroactivo del 50% de las mesadas adicionales comprendidas desde el 16 de junio de 2012 día en que el joven PALACIO MESA WILLINGTON cumple la mayoría de edad, hasta el día 15 de junio de 2019 día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad del joven beneficiario
- La suma de \$3.419.500 por concepto de descuentos en salud del retroactivo del 50% de las mesadas pensionales comprendidas desde el 16 de junio de 2012 día en que el joven PALACIO MESA WILLINGTON cumple la mayoría de edad, hasta el día 15 de junio de 2019 día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad del joven beneficiario
- La suma de \$2.692.377 por concepto de retroactivo del 100% de las mesadas ordinarias comprendidas desde el 16 de junio de 2019 (día del cumplimiento de los 25 años de edad del joven PALACIO MESA WILLINGTON) hasta el 30 de diciembre de 2019
- La suma de \$828.116 por concepto de retroactivo del 100% de las mesadas adicionales comprendidas desde el 16 de junio de 2019 (día del cumplimiento de los 25 años de edad del joven PALACIO MESA WILLINGTON)
- La suma de \$323.100 por concepto de descuentos en salud de retroactivo del 100% de la mesada pensional, de las mesadas comprendidas desde el 16 de junio de 2019 (día siguiente al cumplimiento de los 25 años de edad PALACIO MESA WILLINGTON) hasta el 30 de diciembre de 2019”

Revisadas las cuentas por el Despacho, como se puede corroborar en cuadro anexo, se tiene que todas las sumas reconocidas por COLPENSIONES se encuentran bien liquidadas excepto el retroactivo del 100% de las mesadas

ordinarias comprendidas desde el 16 de junio de 2019 (día del cumplimiento de los 25 años de edad del joven WILINGTON PALACIO MESA) hasta el 30 de diciembre de 2019, Por lo que se logra verificar que a la fecha se adeuda por la entidad ejecutada **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C (\$2'691.390)**, por concepto del faltante sobre el retroactivo del 100% de las mesadas ordinarias comprendidas desde el 16 de junio de 2019 (día del cumplimiento de los 25 años de edad del joven WILINGTON PALACIO MESA) hasta el 30 de diciembre de 2019, concepto por el cual habrá de librarse mandamiento de pago.

Frente a la medida cautelar solicitada, el Despacho se abstiene de decretarla en este momento procesal y solo procederá a estudiarla una vez se emita auto de ordena seguir adelante la ejecución, en atención a que la entidad no presenta riesgo de insolventarse.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación **clara, expresa y exigible** a cargo de la parte accionada por lo que se librarán mandamientos de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MYRIAM DEL SOCORRO MESA DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°32.552.479**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con **NIT No. 900336004-7**, por el siguiente concepto:

- DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C (\$2'691.390)**, por concepto del faltante sobre el retroactivo del 100% de las mesadas ordinarias comprendidas desde el 16 de junio de 2019 (día del cumplimiento de los 25 años de edad del joven WILINGTON PALACIO MESA) hasta el 30 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 149.178 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad demandada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f95c101f3f722fbb4d215b03c8a52604432bcf7d6996fa86e1084e1e544a81b

Documento generado en 10/09/2021 10:34:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**